

pto. Logística

1. Exoneración de proceso de selección del Concurso Público por causal de Servicios Personalísimos para la contratación del "Servicio Especializado de Asesoría Legal Integral y de Defensa Judicial a favor del Banco de la Nación en la acción de amparo seguida por los herederos de Enrique Marsano Campodónico y en la acción judicial a iniciarse contra ex funcionario y quienes resulten responsables por actos irregulares en contra del Banco de la Nación".

Vistos:

El Memorando EF/92.2602 N° 2276-2010, Memorando EF/92.2602 N° 2271-2010 e Informe EF/92.2600 N° 17-2010 emitidos por el Departamento de Logística, el Memorandum EF/92.2730 N° 274-2010 y Memorandum EF/92.2710 N° 1169-2010 que adjuntan los Términos de Referencia del Área Usuaría y la validación de las cotizaciones (División Asuntos Judiciales) y el Informe Legal EF/92.2730 N° 057-2010 del Departamento de Asesoría Jurídica;

Considerando:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Banco de la Nación, para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, así como sus modificatorias;

Que, los herederos de Enrique Marsano Campodónico, en lo sucesivo los Herederos, demandaron en Abril de 2002 la reversión de la parcela de terreno D-1 de 71,805 m2, que conjuntamente con otros fue expropiada hace más de 30 años a favor del Fondo de Empleados del BN-FEBAN y en el que se ha construido parte de la Urbanización "La Calera de la

BANCO DE LA NACION	Aprobado en Sesión de Directorio No. <b>1823</b>
	de Fecha: <b>13 SEP 2010</b>
	Lima, <b>13 SEP 2010</b>



INFORMACION CONFIDENCIAL - DIRECTOR GENERAL EF/92.2700 N° 127-2010

Merced", Distrito de Surquillo, donde residen actualmente más de tres mil familias; o en su defecto, se les restituya el valor actualizado de dicho predio más una suma no menor de cinco millones de Nuevos Soles como indemnización por daños y perjuicios;

Que, el Banco de la Nación obtuvo un pronunciamiento favorable y definitivo de la Corte Suprema que declaró infundado el recurso de casación interpuesto por los demandantes debido a que la caducidad de su derecho declarada de oficio por el Juzgado no fue materia de apelación, disponiendo la nulidad de lo actuado y su archivamiento definitivo, Ejecutoria de fecha 18 de Diciembre de 2008. Luego de ello, en Enero de 2009 ante la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, los Herederos interpusieron una acción de amparo contra los Vocales Supremos que resolvieron a favor del Banco de la Nación en el mencionado proceso judicial, argumentando la afectación al debido proceso y solicitando la Nulidad de la Resolución de fecha 15 de Setiembre de 2008 que denegó su pedido de dar por concluido el caso con resultado a favor debido a que no se había conformado aún resolución con sujeción al Artículo 141° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La referida Sala resolvió incluir al Banco de la Nación y al FEBAN en dicho proceso judicial, puesto que su resultado afectaría patrimonialmente a dichas instituciones;

Que, el 23 de Diciembre de 2009 la referida Sala emitió Sentencia a favor de los Herederos, declarando fundada la demanda interpuesta y nula la Resolución del 15 de Setiembre de 2008, disponiendo además que la Corte Suprema emita nueva resolución judicial en el proceso que los Herederos iniciaron contra el Banco de la Nación y otros sobre reversión de los terrenos expropiados;

Que, como consecuencia del resultado favorable obtenido

<b>BANCO DE LA NACION</b>
Aprobado en Sesión de Directorio No. <b>1823</b>
de Fecha; <b>13 SEP 2010</b>
Lima, <b>13 SEP 2010</b>



en el proceso de reversión e indemnización antes aludido, los Herederos pretendieron desconocer el mérito del fallo alegando que el Banco de la Nación se habría valido de maniobras dolosas para su obtención, entre ellas la contratación del Estudio Vélez a efectos que éste mediante acciones de supuesta corrupción de funcionarios obtuviese Sentencia a su favor. Dicha denuncia ha generado un proceso de Investigación Fiscal ante la Cuarta Fiscalía Anticorrupción, Expediente N° 10-2010;

Que, el 18 de Julio de 2010 el ex funcionario señor Rodolfo José Bazualdo Meléndez, ex Jefe de la División de Asuntos Judiciales del Banco de la Nación, exhibió en un reportaje propalado en el Programa "Cuarto Poder" de Canal 4 América Televisión, la copia de un documento, afirmando que el mismo fue cambiado por otro, para ocultar una supuesta contratación del Abogado Alberto Quimper para el caso Marsano;

Que, el referido accionar del citado ex funcionario ha servido como pretexto para perjudicar la defensa del Banco que viene ejerciendo en la acción de amparo. Asimismo, con las imputaciones formuladas, ha deteriorado la imagen del Banco ante la opinión pública, toda vez que se atribuye a la Institución que, a través de sus principales funcionarios, ha utilizado maniobras ilícitas para obtener un resultado a su favor en la Corte Suprema, además de supuestos actos ilícitos con respecto a las Actas de Directorio;

Que, el Artículo 21° de la Ley y el Artículo 133° del Reglamento, disponen que la contratación derivada de una exoneración de proceso de selección se aprueba por Acuerdo de Directorio para el caso de empresas públicas, precisando que dicho acuerdo requiere obligatoriamente de informes que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y, que sean

BANCO DE LA NACION

Aprobado en Sesión de Directorio No. 1823

de Fecha: 13 SEP 2010

Lima, 13 SEP 2010



publicados en el SEACE e informados a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad; por lo que deberá procederse de conformidad con los Artículos 134° y 135° del Reglamento;

Que, el artículo 20° de la Ley establece las causales por las que las Entidades se encuentran exoneradas de los procesos de selección, precisando en el literal f) que se encuentran exoneradas de los procesos las contrataciones que se realicen para Servicios Personalísimos;

Que, el Artículo 132° del Reglamento señala expresamente que, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

- Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.
- Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.
- Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Que, en función al marco legal citado y a fin de verificar que en el presente caso, se ha configurado la causal de exoneración por servicios personalísimos, formulada por el Área Usuaria y el Departamento de Logística, se constató previamente la especialidad del servicio requerido, así como la especialidad, experiencia y la comparación favorable frente a los potenciales proveedores, siendo que para tal efecto, se procedió con la evaluación del:

<b>BANCO DE LA NACION</b>
Aprobado en Sesión de Directorio No. <b>1823</b>
de Fecha: <b>13 SEP 2010</b>
Lima, <b>13 SEP 2010</b>



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - DIRECTORIO BIN-DIR-200 N° 127-01

- i) Requerimiento de contratación.
- ii) Pronunciamiento del Área Usuaria sobre las cotizaciones presentadas.
- iii) Resultado del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado efectuado por el Departamento de Logística.

Que, respecto a la especialidad del servicio requerido, el Área Usuaria sustentó que la complejidad y especialidad de los servicios legales requeridos para la defensa está dada por la materia jurídica involucrada relativa a derecho procesal constitucional, que se refiere concretamente al cuestionamiento que se efectúa vía acción de amparo de una Ejecutoria emitida por la Corte Suprema, la cual está protegida por la cosa juzgada; asimismo indico que:

- i) La mayor dificultad que presenta dicho servicio reside en que el proceso judicial materia de la prestación a ejecutar se encuentra actualmente en sede de apelación, siendo que la causa será vista y resuelta de manera definitiva por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, al haberse declarado fundada la demanda en primera Instancia a favor de los Herederos.
- ii) En tal escenario, el servicio a prestarse exige del proveedor asumir la defensa del Banco de la Nación a la brevedad posible y ante el más alto Tribunal del país, única instancia, con la finalidad de que sea revertido el resultado del proceso que le ha sido transitoriamente adverso en la instancia inferior del Poder Judicial, por lo cual la labor de asesoría y defensa tiene un alto grado de dificultad, comprendiendo la estrategia jurídico procesal para demostrar la consistencia legal del recurso de apelación interpuesto y, los informes orales y escritos ante los jueces supremos para acreditar que la posición jurídica del Banco de la Nación en dicha controversia judicial se ciñe estrictamente al marco constitucional y legal; por lo cual, corresponde se declare infundada la demanda de amparo interpuesta.
- iii) Dada la campaña de prensa así como las acciones legales promovidas por los Herederos para desvirtuar el mérito de la Ejecutoria Suprema en mención, que incluye además el proceso penal por supuesto delito de corrupción de funcionarios y la acción de amparo que ya ha merecido un fallo a su favor a nivel de la Corte Superior de Lima, se hace imperativo que el

<b>BANCO DE LA NACION</b>
Aprobado en Sesión de Directorio No. <b>1823</b>
de Fecha: <b>13 SEP 2010</b>
Lima, <b>13 SEP 2010</b>



INFORMACIÓN LEGAL AL TRIBUNAL SUPLENTE DEL DIR-2100V-2171

Banco de la Nación adopte los mecanismos legales necesarios en defensa de sus intereses, entre ellas, se evalúe el inicio de acciones legales penales en contra del señor Rodolfo José Bazualdo Meléndez toda vez que las acusaciones vertidas en medios de comunicación, así como una supuesta falsa copia del Acta de Directorio exhibida por su parte en dicho programa dominical, tipificaría delitos que deben ser sancionados con arreglo a ley.

- iv) Las acciones judiciales en materia penal a interponerse, de ser el caso, tienen por objeto también que tanto a nivel del Ministerio Público, a nivel judicial y a nivel de la opinión pública, quede absolutamente claro que no hubo ningún acto ilícito ni ninguna maniobra dolosa por parte del Banco de la Nación en la expedición de la Ejecutoria emitida por la Corte Suprema.
- v) No queda duda que las acciones de carácter penal devienen en complejas y de gran importancia que exigen la contratación de servicios legales especializados, no tanto por las acciones en sí que vistas aisladamente podrían no ser evaluadas en toda su dimensión, sino por el hecho que son relevantes para los otros dos procesos en los que se pretende mellar la imagen y el patrimonio del Banco de la Nación, como son la Acción de Amparo promovida por los Herederos y la investigación fiscal por supuesto delito de corrupción de funcionarios.
- vi) Las acciones penales a interponerse también devienen en delicadas y complejas porque se enmarcan en un contexto mediático debido a la gran exposición que el tema ha tenido en los medios de comunicación, siendo innegable que las opiniones y pareceres de la prensa suelen ser utilizados como mecanismos de presión en las decisiones judiciales.
- vii) Debe enfatizarse que las acciones penales a interponerse tienden a hacer revertir la mala imagen generada para el Banco de la Nación con las imputaciones promovidas, hecho que sin duda afecta directamente también su credibilidad, y por lo tanto las relaciones con las entidades supervisoras, agentes económicos y clientes que son la principal razón de ser de la Institución.
- viii) La situación antes referida, también afecta económicamente al Banco de la Nación por el hecho que puede hacer peligrar la buena calificación de la entidad ante las empresas calificadoras de riesgo, lo cual se aúna a la contingencia que representa la Acción de Amparo seguida en contra del Banco de la

BANCO DE LA NACION

Aprobado en Sesión de Directorio No. 4823

de Fecha: 13 SEP 2010

Lima, 13 SEP 2010



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - DIRECTIVA BA- DIR-2100-2010

Nación y que involucra un significativo monto.

- ix) En consecuencia, y por lo expuesto, se advierte que existe conexión entre los hechos que han dado lugar a las acciones legales interpuestas por los Herederos contra el Banco de la Nación con las imputaciones propaladas a nivel mediático por el ex funcionario Rodolfo José Bazualdo Melendez; siendo por consiguiente, de suma necesidad contratar servicios legales de un abogado especialista y de reconocida experiencia a nivel de defensa en el foro que de manera integrada asuma a la vez la defensa del Banco tanto en el proceso constitucional de amparo como en la interposición de las posibles acciones penales a iniciar contra el citado ex funcionario.

Que, de lo manifestado en los Informes técnicos y legales, que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y previa revisión y evaluación del Área Usuaria de las cotizaciones presentadas en la búsqueda de los posibles proveedores para el encargo de la asesoría y patrocinio judicial; se determinó que la propuesta del Abogado Juan Armando Lengua Balbi, satisface el requerimiento y necesidad particular del Banco de la Nación, por contar con especialidad, experiencia y su comparación favorable frente a los otros potenciales proveedores, calificaciones que son determinantes para la presente contratación;

Que, sobre la especialidad, experiencia y comparación favorable frente a otros proveedores, el Área Usuaria y el Departamento de Logística, manifestaron que:

- i) El Dr. Juan Armando Lengua Balbi con Carta S/N del 06 de Agosto de 2010, presentó la cotización por los servicios a prestar para la atención de la Acción de Amparo ante el Poder Judicial incluida la eventual defensa ante el Tribunal Constitucional y las posibles acciones legales en materia penal hasta su conclusión contra el ex funcionario del Banco mencionado en los Términos de Referencia, adjuntando la documentación que a continuación se describe:

- Copia del título de Abogado en ejercicio del 19 de Agosto de 1963.

BANCO DE LA NACION

Aprobado en Sesión de Directoría No. 1823

de Fecha;

13 SEP 2010

Lima,



**BANCO DE LA NACION**  
 Aprobado en Sesión de Directorio No. 1823  
 de Fecha: 13 SEP 2010  
 Lima, 13 SEP 2010



- Declaración Jurada de tener experiencia por más de treinta (30 años) en asesoría a entidades y empresas públicas o privadas en temas relacionados con Derecho Civil, Penal, Constitucional y Administrativo en especial a entidades bancarias.
- Declaración Jurada de haber ejercido funciones como Magistrado del Poder Judicial por más de diez (10) años.
- Declaración Jurada de haber dictado Cátedra Universitaria en temas de Derecho Penal y Derecho Procesal Civil por un plazo mayor de diez (10) años en Facultades de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos y Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Constancia expedida por la Gerencia de Servicios Jurídicos Contenciosos del Banco Continental en el sentido que ha atendido la defensa de dicha entidad bancaria en procesos judiciales por montos superiores al indicado en los Términos de Referencia.
- Declaración Jurada de contar con experiencia en la exposición de defensa legal en medios de comunicación.
- Indicación expresa (mediante aclaración complementaria a la Cotización N° 1807) que ante el supuesto que la parte demandante procediera a interponer Recurso Extraordinario de Agravio ante el Tribunal Constitucional, en el proceso de Amparo interpuesto por los Herederos contra el Banco de la Nación y el FEBAN, ejercerá la defensa ante esta instancia hasta la conclusión del proceso.

ii) Adicionalmente, el Área Usuaria señala que de la comparación favorable con las otras propuestas presentadas por los Abogados que presentaron sus cotizaciones, se advierte que la del Abogado Juan Armando Lengua Balbi se adecúa a los términos de referencia del servicio requerido, sobresaliendo su experiencia en la representación y exposición de defensa legal en diversos medios de comunicación social sobre casos de suma importancia y trascendencia pública, en comparación con la de los restantes potenciales proveedores. Así, se advierte lo siguiente:

- Juan Armando Lengua Balbi:

Caso de Baruch Ivcher: Sobre la pérdida de la Dirección y Presidencia del Directorio de Canal 2 - Frecuencia Latina.

Caso de Christian Meier: Sobre pensión de alimentos.

- Anibal Quiroga León: Caso Lucchetti
- Ricardo La Hoz Lora: Declaraciones generales, no vinculadas al servicio de defensa y patrocinio legal.
- Javier Alva Orlandini: Declaraciones generales, no vinculadas al servicio de defensa y patrocinio legal.

En ese sentido, el Área Usuaria concluyó que luego de haberse revisado y evaluado el cumplimiento de los requisitos mínimos de las cotizaciones y demás documentación presentada por los Abogados Especializados, considera que el Abogado Especializado, Dr. Juan Armando Lengua Balbi cumple en su integridad con las exigencias mínimas de los Términos de Referencia, otorgando la confianza necesaria para una adecuada defensa del proceso judicial en el que se discute una cuantiosa pretensión económica que requiere ser neutralizada, así como del inicio de acciones legales contra ex funcionarios por afectación de la imagen del Banco (imagen institucional), el impacto negativo en los estados financieros del Banco (riesgo económico), máxime por el alto grado de complejidad que reviste el servicio de Asesoría a brindar, el cual consiste en integrar las estrategias de defensa del Banco de la Nación.

Por tanto, como resultado de la revisión y evaluación de las cotizaciones presentadas en la búsqueda de los posibles proveedores para el encargo de la asesoría y patrocinio judicial, tanto el Área Usuaria como el Departamento de Logística advirtieron que la propuesta del Abogado Juan Armando Lengua Balbi satisface el requerimiento y necesidad particular del Banco de la Nación, por contar con especialidad, experiencia y su comparación favorable frente a los otros potenciales proveedores, calificaciones que son determinantes para la presente contratación.

BANCO DE LA NACION

Aprobado en Sesión de Directorio No. 1823

de Fecha: 13 SEP 2010

Lima, 13 SEP 2010



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DIRECTIVA DIR-210/Nº 127-07

Que, el Departamento de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Banco de la Nación y considerando el requerimiento de contratación del Área Usuaria y los resultados obtenidos en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, llegaron a la conclusión que se había configurado la causal de exoneración por servicios personalísimos y que por ende, la contratación debía realizarse bajo dicha modalidad;

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado en los considerandos precedentes, donde consta el análisis efectuado por las áreas competentes y responsables de la contratación dando cuenta de la existencia de los presupuestos indispensables que se requieren para la procedencia de la exoneración por servicios personalísimos, el Departamento de Asesoría Jurídica, considera:

- i) Respecto al requerimiento de contratación: El Área Usuaria y el Departamento de Logística han sustentado, que dicha contratación se encuentra referida a un servicio especializado y complejo.
- ii) Respecto a la especialidad, experiencia y comparación favorable del Abogado Juan Armando Lengua Balbi: El Área Usuaria, el Área Técnica y el Departamento de Logística, han observado que el Abogado Juan Armando Lengua Balbi, cuenta con el conocimiento especializado que permitirá sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; con la experiencia en la prestación objeto de la contratación y, con la comparación favorable frente a otros potenciales postores, sobresaliendo entre sus acreditaciones y calificaciones (Anexo Nº 01 del Informe Legal):

- La experiencia y especialidad en el patrocinio y defensa legal de Entidades Bancarias y Financieras como el Banco Continental, en procesos judiciales cuyas controversias comprometían montos ascendentes a S/. 286 000 000.00 de indemnización más intereses legales, costos y costas, y de S/. 25 000 000.00 en ejecución de sentencia, según Constancia expedida por la Gerencia de Servicios Jurídicos Contenciosos del Banco Continental, montos éstos que son muy

BANCO DE LA NACION	Aprobado en Sesión de Directorio No. 1823
	de Fecha: 13 SEP 2010
	Lima, 13 SEP 2010



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - DIRECTIVA ANDIN 2100 Nº 121-01

superiores al indicado en los Términos de Referencia.

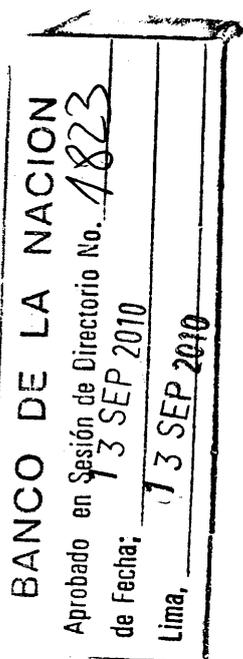
- La experiencia y especialidad en el esclarecimiento de la investigación de una comisión del Congreso de la República ante una falsa información sobre la privatización de las acciones del Banco Continental, ocupándose de la defensa de sus más altos funcionarios ante infundadas denuncias penales.
- La experiencia y especialidad como Magistrado por más de 10 años.
- La experiencia y especialidad en el dictado de Cátedra Universitaria en temas de Derecho Penal y Derecho Procesal Civil por un plazo mayor de diez (10) años en Facultades de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos y Pontificia Universidad Católica del Perú.
- La experiencia y especialidad en la representación y exposición de defensa legal en medios de comunicación social como la radio, la televisión y medios escritos, así como también la participación en conferencias y entrevistas públicas para la exposición de asuntos jurisdiccionales, resaltando sus intervenciones en la revista Caretas, y los diarios El Comercio, La República, Informe 21, entre otros medios de comunicación.

iii) Que, adicionalmente, se ha verificado para la procedencia de la exoneración, que el Banco de la Nación ha cumplido con los aspectos legales previos a la contratación, tales como (Anexo Nº 02 del Informe Legal):

- La inclusión en el PAC 2010.

La realización del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado.

- El otorgamiento de la disponibilidad presupuestal.
- La aprobación del expediente de contratación.
- La emisión de los Informes Técnicos del Área Usuaría, del Departamento de Logística y del Informe Legal del Departamento de Asesoría Jurídica, que sustentan la exoneración del Proceso de Selección, mediante la causal de Servicios



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - DIRECTIVA BN-DIR-2004-01721-01

Personalísimos.

Que, se ha adoptado los mecanismos legales con el objeto de interponer las acciones legales a fin de integrar las estrategias de defensa del Banco de la Nación;

Que, en consecuencia, se encuentra justificada la necesidad y procedencia de la contratación vía exoneración mediante la causal de Servicios Personalísimos, conforme lo dispone el literal f) del Artículo 20° de la Ley en concordancia con el Artículo 132° del Reglamento, al haberse sustentado objetivamente la especialidad y experiencia del Abogado Juan Armando Lengua Balbi, para la prestación del servicio a contratar, otorgando en consecuencia al Banco de la Nación la confianza suficiente en comparación frente a otros potenciales proveedores que están en capacidad de brindar dicho servicio;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento, una vez adoptado el Acuerdo, corresponde que:

- 1) La Gerencia General remita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, copia del Acuerdo que apruebe la exoneración, así como de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Departamento de Auditoría Interna.
- 2) La Gerencia de Logística publique en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, el Acuerdo de Directorio que apruebe la exoneración.

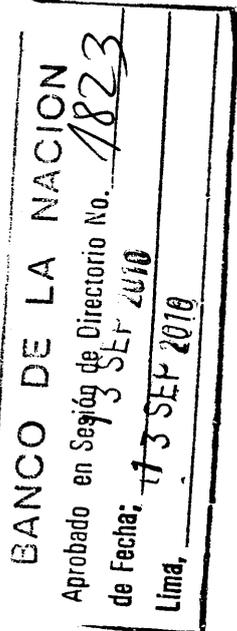
Que, de conformidad con la Ley y su Reglamento y oída la sustentación del señor José Mendiola Lázaro de Ortecho, Jefe de la División Abastecimiento del Departamento de Logística y de la señora Mara Alejandra Rodríguez Cuadros, Jefe (e) del Departamento de Asesoría Jurídica, el Directorio por unanimidad,

Acuerda:

BANCO DE LA NACION  
Aprobado en Sesión de Directorio No. 1823  
de Fecha: 17 3 SEP 2010  
Lima,



1. Aprobar la exoneración del Concurso Público por causal de Servicios Personalísimos, para la contratación del "Servicio Especializado de Asesoría Legal Integral y de Defensa Judicial a favor del Banco de la Nación en la acción de amparo seguida por la Familia Marsano y en la acción judicial a iniciarse contra ex funcionario y quienes resulten responsables por actos irregulares en contra del Banco de la Nación".
2. Autorizar la contratación del Abogado Juan Armando Lengua Balbi, hasta por la suma total de S/. 349 860,00 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, contratación que se financiará con recursos propios del Banco de la Nación.
3. Disponer que la Gerencia General remita a la Contraloría General de la República y al Departamento de Auditoría Interna, dentro del plazo de Ley, copia del presente acuerdo así como de los informes que lo sustentan.
4. Disponer que el Departamento de Logística publique el presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley.
5. Encargar al Departamento de Logística la realización de las acciones necesarias y más eficientes a fin de llevar a cabo la contratación mencionada a través de la exoneración, así como del debido cumplimiento del presente acuerdo.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.



INFORMACION CONFIDENCIAL DIRECTIVA BAN/DIR-2-100/10-121-01